



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de abril de 2012.
C-23-12.

Licenciado
Enrique Ho Fernández
Administrador General
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
E. S. D.

Señor Administrador General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota AG-AAUD-131-2012, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Compañía de Seguros ASSA está obligada a cubrir un reclamo por defunción presentado por los beneficiarios de una ex funcionaria en virtud de un seguro de vida colectivo que mantiene la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario con esa compañía aseguradora, y en caso, de no proceder, si la Autoridad está obligada a pagar la indemnización respectiva.

En relación con el objeto de su consulta, me permito señalar que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada **interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto.**

En el caso que nos ocupa, debo señalar que la situación que da origen a su consulta trata sobre un contrato de seguro colectivo de vida suscrito entre la Autoridad y la compañía aseguradora ASSA en beneficio de los trabajadores de aquella. En ese sentido, le indico que el alcance de la cobertura de dicha póliza debe analizarse conforme a los términos establecidos en el referido contrato de seguro; análisis que escapa de la competencia que nos confiere la ley 38 de 2000.

En cuanto a la obligación de la Autoridad de efectuar el pago de la suma de dinero establecida como indemnización en la póliza contratada, considero oportuno señalar, en primer lugar, que la ley 51 de 2010, que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, no establece dicha obligación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 constitucional no podrá realizarse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución Política o la Ley.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Por otra parte, también debo señalar que las indemnizaciones que sean requeridas al Estado por los particulares, en concepto de daños y perjuicios causados por actos reformados o anulados por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, por el mal funcionamiento de los servicios públicos o por infracciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, deben ser solicitadas ante ese Tribunal, que es la instancia competente para conocer de dichas solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Código Judicial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

